INFORMES AMBIENTAL MES 1

CONTRATO COP-847-2024

Alcaldía Local de Puente Aranda

INFORME MENSUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL No. 1

PERIODO COMPRENDIDO DEL

5 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA (FDLPA)

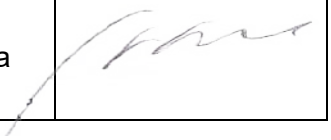
CONSORCIO SALON COMUNAL 013

CONTRATO DE OBRA No. 847
DE 2024
“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C, MAYO 2025

CONTROL DE VERSIONES		
VERSIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA**
0	Entrega inicial	30/05/2025
1	Aprobación interventoría	
2	Remisión al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda	

REVISION Y ESTADO DEL INFORME

		NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
REVISION	**RESPONSABLE DE ELABORACIÓN:**	Ing. JONATHAN ALEXANDER URUEÑA	Profesional Ambiental	
	RESPONSABLE REVISIÓN:	Ing. RICARDO ALBERTO BECERRA GUTIERREZ	Director de obra	
	RESPONSABLE DIRECTOR INTERVENTORIA APROBACION	Arq. FABIAN RADA SEGURA	Director de Interventoría	

CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISION No.	**MODIFICACION**	**FECHA DE MODIFICACION**	**OBSERVACIONES**
0	Elaboración del documento	N/A	Ninguna

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5

2. OBJETIVOS 5

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 5

3. CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO 6

3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO 6
3.1.2. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 6
3.1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 6
3.1.4. LOCALIZACIÓN 8

4. CAPÍTULO 2: MANEJO AMBIENTAL DE OBRA 8

4.1. LICENCIAS Y TRAMITES 9

4.2. CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.3. MANEJO DE LA VEGETACIÓN Y EL PAISAJE ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.4. SEÑALIZACIÓN PMT ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.5. INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL 18

5. CONCLUSIONES 18

LISTA DE TABLAS

Tabla 3. Permisos, licencias y tramites del proyecto..... 9

LISTADO DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1. Mapa de la Localidad Puente Aranda 8

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1. Aprobación de pin ambiental

Anexo 2. Aprobación del PMT

Anexo 3. Resoluciones de la SDA para intervención de las especies arbóreas

Anexo 4. Formatos de capacitación y de más

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales como empleador y las demás establecidas en el Contrato No. 847 de 2024, el cual tiene como objeto es *“*“**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C**”**,** el **CONSORCIO SALON COMUNAL 013** elabora y presenta el **Informe de Gestión ambiental Mensual N°1**, correspondiente al periodo comprendido entre el **5 de mayo al 04 de junio del 2025**, en donde se realiza el cumplimiento a las obligaciones y actividades realizadas.

Este documento contiene el avance de ejecución del **proyecto en la parte ambiental** del Contrato No. 847 de 2024, la descripción y anexos que soportan cada una de las actividades realizadas durante el periodo reportado, que corresponde a la etapa de actividades previas.

2. OBJETIVOS

Describir las actividades de la gestión ambiental adelantada por **CONSORCIO SALON COMUNAL 013**, en la etapa de **ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** en el desarrollo del contrato No. 847 de 2024, durante el periodo comprendido entre el entre el **5 de mayo al 4 de junio del 2025.**

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir las actividades ambientales desarrolladas durante la etapa de Actividades constructivas
- Realizar el control de las actividades desde el punto de vista ambiental del proyecto.

- Adjuntar documentos soporte y evidencias de las actividades en materia ambiental realizadas durante el periodo reportado.

3. CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1.1. Objeto del contrato

El Contrato No. 847 de 2024 tiene por objeto "**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C"**

3.1.2. Plazo para la ejecución del contrato

El Contrato tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del respectivo contrato de obra, y previa suscripción de las respectivas Actas de Inicio.

3.1.3. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un salón comunal en el barrio Corkidi, localidad de Puente Aranda, sobre un lote de 457,67 m², con un área construida de 250,61 m². La edificación, de un solo piso y con un tanque subterráneo, está destinada a facilitar actividades sociales, culturales, organizativas y recreativas, promoviendo espacios de encuentro y fortalecimiento comunitario, en el marco del Plan de Desarrollo Local.

La obra contempla dos unidades estructurales independientes y cuenta con licencia de construcción vigente. Desde su fase de planificación, el proyecto integra criterios de

sostenibilidad ambiental y buenas prácticas constructivas orientadas a la mitigación de impactos negativos sobre el entorno.

Las actividades principales incluyen:

- Demoliciones, excavaciones y cimentaciones, con medidas para controlar el material particulado y evitar afectaciones al suelo.

- Construcción con concreto estructural reforzado, procurando el uso eficiente de materiales y una adecuada gestión de residuos.

- Instalación de redes eléctricas, hidrosanitarias, de gas y contra incendios, con énfasis en la prevención de impactos sobre el recurso hídrico y el manejo seguro de insumos.

- Ejecución de acabados arquitectónicos y dotación básica, priorizando materiales que favorezcan el confort térmico y reduzcan el impacto ambiental.

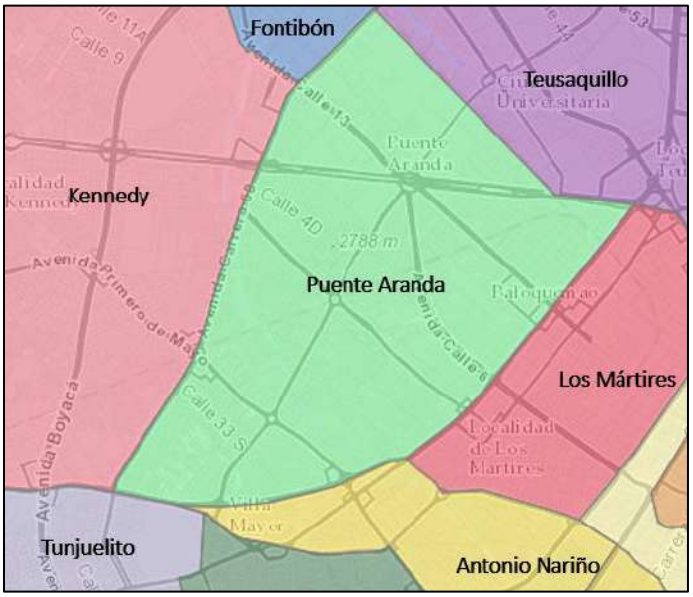
- Implementación de señalización, condiciones de seguridad industrial y acciones ambientales orientadas al control del ruido, manejo de residuos sólidos y conservación de las condiciones del entorno urbano inmediato.

La obra es ejecutada por el Consorcio Salón Comunal 013 bajo el Contrato de Obra No. 847-2024, con una inversión de $1.060.630.916 M/cte y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, financiada con recursos del proyecto de inversión No. 1906 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

3.1.4. Localización

La localidad de Puente Aranda está ubicada en el centro de la ciudad y limita al norte con la localidad de Teusaquillo; al sur con la localidad de Tunjuelito; al oriente con las localidades de Los Mártires y Antonio Nariño y al occidente con las localidades de Fontibón y Kennedy

Ilustración 1. Mapa de la Localidad Puente Aranda



Fuente: Anexo Técnico

4. CAPÍTULO 2: MANEJO AMBIENTAL DE OBRA

Durante el periodo de reporte, que corresponde a la etapa de **ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS**, se desarrollaron las actividades descritas a continuación:

4.1. Licencias y tramites

Durante el periodo de reporte, se requirió solicitar la apertura del PIN ambiental para inicio de obra.

Tabla 1. Permisos, licencias y tramites del proyecto

TIPO DE PERMISO AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN	ENTIDAD	APLICABILIDAD	APROBADO
Apertura y cierre de PIN – Manejo de RCD (Residuos de Demolición y Construcción)	SDA	Aplica	SI
Tratamientos silviculturales por tala, traslado y conservación de los individuos arbóreos en el área de influencia directa del proyecto	SDA	Aplica	SI

Fuente: CONSORCIO SALON COMUNAL 013

PIN DE GENERADOR ASIGANDO POR LA SDA	27234

4.1.1. Manejo Integral de RCD (PR-PMA-06)

Se encuentra habilitado el PIN ambiental otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, permitiendo el reporte mensual de residuos de construcción y demolición conforme al Decreto 507 de 2023. En este primer periodo no se generaron residuos significativos, ya que las actividades desarrolladas corresponden a la fase de instalación y alistamiento. No obstante, se ha dejado prevista la ruta de disposición en sitios autorizados, la cual será activada conforme se inicie la etapa de excavaciones y movimiento de materiales.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el **Decreto 507 de 2023** "*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición en Bogotá, y se dictan otras disposiciones"*, la cual rige a partir de su publicación en octubre de 2023, y retoma la presentación del reporte de manera mensual.

Es así que para el reporte de RCD se van a reportar de manera mensual los cuales son enviados a la interventoría y posteriormente a la supervisión para su reporte ante la secretaria Distrital de Ambiente (SDA).

Los cuales se realizarán a partir de la apertura del PIN ambiental y movimiento de RCD a sitios de disposición autorizados para la disposición de estos. Para este primer periodo no se reportan residuos de construcción o demolición.

Durante el periodo comprendido entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 2025, se adelantaron acciones conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Contrato No. 847 de 2024. A continuación, se presenta el balance de avance respecto a los programas previstos en dicho instrumento técnico:

.

4.2. Manejo de Señalización y Publicidad (PR-PMA-03)

Se implementaron medidas iniciales de señalización conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad. La instalación de elementos visuales y dispositivos de advertencia en el frente de obra se realizó de manera anticipada, como parte del proceso de organización y control del entorno. Esta medida permite orientar a los actores viales y generar condiciones mínimas de seguridad desde la etapa preliminar del proyecto.

Durante el periodo reportado se solicitaron Planes de Manejo de Transito (PMT) los cuales ya fueron aprobados por la secretaria distrital de movilidad, adicional a esto se hizo la debida instalación de este ya en campo.





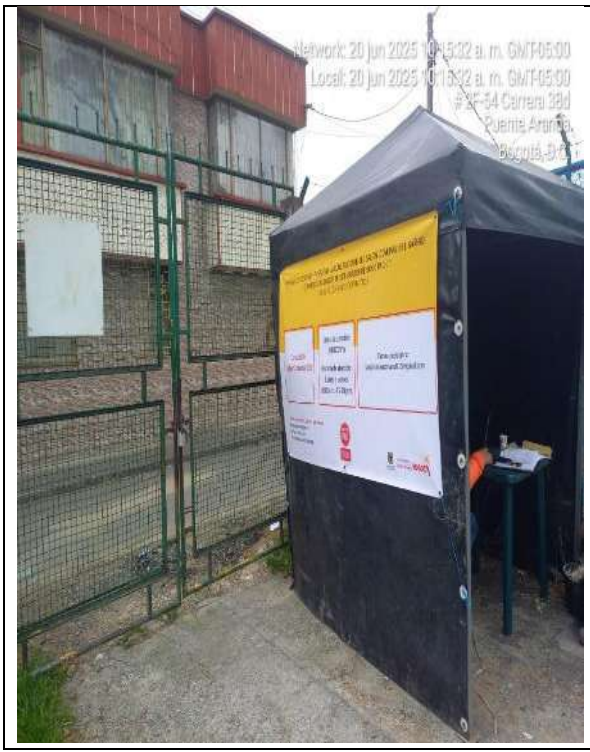
Durante el periodo comprendido entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 2025, se gestionaron y obtuvieron los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), los cuales fueron debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de intervención en el espacio público.

Posterior a su aprobación, se procedió con la implementación efectiva del PMT en el área de intervención del proyecto. Esto incluyó la instalación de la señalización temporal reglamentaria y preventiva que permite orientar tanto a los peatones como a los vehículos que transitan por la zona aledaña a la obra. Dentro de los elementos implementados se destacan:

- Señalización vertical reglamentaria y de advertencia.
- Conos y barreras plásticas para delimitación de áreas de riesgo.
- Cintas de precaución y avisos informativos de obra.
- Señales de límite de velocidad y desvíos peatonales temporales.

La instalación fue realizada siguiendo las especificaciones técnicas definidas en el PMT aprobado y bajo supervisión técnica del equipo de obra. Esta acción tiene como finalidad prevenir accidentes, mitigar el riesgo para los actores viales y garantizar la seguridad de los trabajadores y la comunidad durante el desarrollo de las actividades constructivas.

También se instalaron entre otras señales en obra, el desarrollo de estas acciones continuará de manera progresiva y ajustada a las condiciones reales del frente de obra, priorizando la funcionalidad, la visibilidad desde el espacio público y el fortalecimiento de una cultura preventiva y organizada en el sitio de intervención.













4.3. Manejo de Flora, Fauna y Silvicultural (PR-PMA-04)

Se ejecutó la intervención silvicultural autorizada sobre dos individuos arbóreos localizados en el área de implantación del tanque subterráneo. Las actividades se desarrollaron en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y con respaldo técnico. De forma complementaria, se realizaron labores de poda preventiva sobre vegetación en el andén, mejorando las condiciones de iluminación y visibilidad para efectos de cerramiento. Todo el proceso se acompañó de registro fotográfico y supervisión directa.

Tala de especies arbóreas para ejecución de tanque - Etapa inicial del proyecto











Durante el periodo reportado, se realizó la **tala de dos individuos arbóreos** identificados como parte del arbolado urbano existente en el predio objeto del proyecto, actividad ejecutada en cumplimiento de la **Resolución No. 00650**, mediante la cual se autoriza la intervención silvicultural por causa de obras de infraestructura pública.

Las especies intervenidas corresponden a:

- **Cerezo capulí (Prunus capulí)**, localizado en coordenadas 4.610045, -74.110243.

- **Pino candelabro (Pinus radiata)**, localizado en coordenadas 4.610921, -74.110265.

Ambos ejemplares presentaban un estado sanitario clasificado como **"bueno"**; sin embargo, sus **condiciones estructurales y de ubicación** interferían directamente con la zona de implantación del **tanque de almacenamiento subterráneo**, componente fundamental del sistema hidráulico del Salón Comunal.La decisión de iniciar con la **tala e intervención del área del tanque** responde a criterios técnicos de programación, ya que este componente constituye **la ruta crítica del cronograma de obra**. Su ejecución temprana es determinante para no afectar los tiempos globales del proyecto, debido a los requerimientos de excavación, estabilización, fundida de estructura y posteriores conexiones hidráulicas.

La tala se llevó a cabo conforme a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, bajo supervisión técnica, y con el debido soporte documental. Se **adjunta evidencia fotográfica** de los ejemplares retirados, así como copia de los conceptos técnicos que sustentan la medida.Esta intervención fue ejecutada de manera planificada, coordinada y con pleno respeto por las disposiciones ambientales y contractuales, priorizando la continuidad técnica del proyecto sin afectar su trazabilidad normativa ni los principios de sostenibilidad urbana.

Adicionalmente, se realizaron labores de mantenimiento y poda sobre dos especies arbóreas de **Cotoneaster multiflora (Holly liso)** localizadas en la parte exterior del predio, sobre el andén de la **Avenida Calle 3 No. 38D - 51**, en el costado frontal del salón comunal. Estas labores se llevaron a cabo con el objetivo de mejorar las condiciones de iluminación, seguridad peatonal y facilitar el cerramiento técnico del predio sin afectar el arbolado urbano no sujeto a tala. Ambas intervenciones se realizaron con enfoque técnico, cumpliendo con las prácticas adecuadas de poda y cuidado de la estructura arbórea.

- **(Holly liso)** – Árbol N.º 7 – Coordenadas: 4.610836, -74.110291

- **(Holly liso)** – Árbol N.º 8 – Coordenadas: 4.610891, -74.110848









ANTES	DESPUES
	

ANTES	DESPUES
	

4.4. Manejo de Materiales e Insumos (PR-PMA-05)

Durante esta fase no se realizaron descargas masivas de materiales, sin embargo, se avanzó en la identificación de áreas temporales para almacenamiento, procurando el cumplimiento de criterios de orden, separación y control definidos en el PMA. Las condiciones logísticas se ajustarán gradualmente conforme a la dinámica del avance constructivo y bajo seguimiento técnico de la interventoría.

4.5. Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos (PR-PMA-07)

Durante este mes no se requirió operación intensiva de maquinaria pesada. Se revisaron preliminarmente los accesos y se establecieron criterios de circulación interna y zonas de parqueo, procurando que las actividades próximas cuenten con las condiciones necesarias para minimizar impactos por ruido, emisiones o derrames accidentales.

4.6. Control de Emisiones Atmosféricas (PR-PMA-08)

Las condiciones actuales de obra no han generado fuentes significativas de emisión. No se han registrado volquetas, mezcladoras ni equipos generadores de partículas o gases, por lo que este programa se mantiene bajo observación preventiva. Las medidas de control previstas se aplicarán tan pronto inicien actividades que puedan representar riesgo de contaminación al aire.

4.7. Uso Eficiente del Agua y Energía (PR-PMA-02)

No se ha detectado uso considerable de recursos hídricos ni energéticos en esta etapa inicial. Sin embargo, ya se cuenta con criterios definidos para la implementación progresiva del programa de uso racional, el cual incluirá seguimiento al consumo, buenas prácticas y sensibilización al personal.

4.8. Programa de Capacitación Ambiental (PR-PMA-01)

Se encuentran programadas las jornadas de inducción ambiental para el personal de obra, como parte del alistamiento técnico y organizacional. Estas capacitaciones incluirán aspectos clave del PMA y se ejecutarán conforme avance la incorporación de personal operativo y técnico.

4.9. INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL



Como parte de las medidas de seguridad, orden y control del área de trabajo, se ejecutó la instalación del cerramiento perimetral del predio objeto de intervención. Esta actividad se realizó en la primera fase del proyecto, correspondiente al alistamiento del área, con el fin de delimitar claramente el área de influencia directa de la obra y restringir el acceso a personas no autorizadas.

- Altura promedio de 2.20 metros, conforme a las especificaciones de seguridad industrial.
- Avisos informativos sobre el proyecto, normas de seguridad, teléfonos de emergencia y datos del contratista y contratante.

Este cerramiento busca prevenir el ingreso no autorizado, evitar accidentes, proteger los materiales almacenados y contribuir al orden del frente de obra, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Programa de Seguridad Industrial.



5. CONCLUSIONES

Durante el periodo comprendido entre el 5 de mayo y el 4 de junio de 2025, correspondiente al primer mes de ejecución del contrato de obra No. 847 de 2024, se avanzó de manera estructurada y progresiva en la implementación de las acciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental. A continuación, se presentan las principales conclusiones derivadas de este primer ciclo de seguimiento:

- Se gestionaron y obtuvieron los permisos ambientales requeridos para el inicio de obra, incluyendo la apertura del PIN ambiental asignado por la Secretaría Distrital de Ambiente, lo cual habilita formalmente el inicio del programa de manejo integral de residuos de construcción y demolición – RCD.

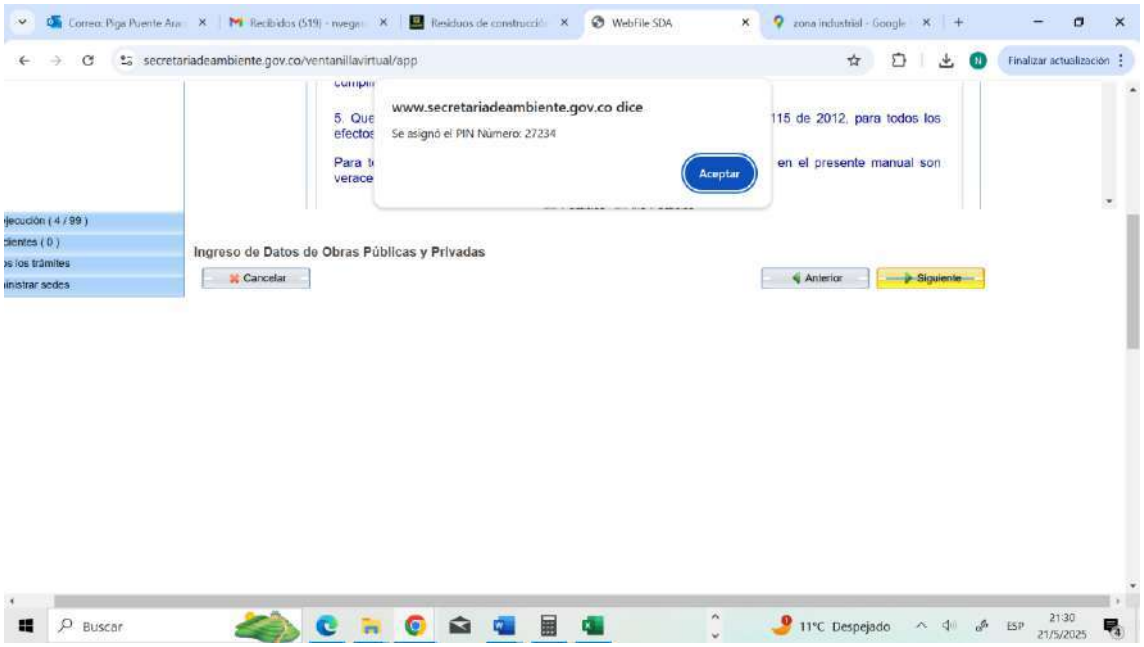
- Se ejecutó la tala técnicamente justificada de dos individuos arbóreos conforme a la resolución autorizada, así como labores de poda y mantenimiento sobre vegetación externa al predio, facilitando la implantación del cerramiento sin comprometer el arbolado urbano no intervenido.
- Se implementó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por la autoridad competente, junto con la instalación de señalización reglamentaria orientada a mitigar riesgos para peatones, trabajadores y entorno vial inmediato.
- Se adelantaron las actividades iniciales de ordenamiento en sitio, incluyendo la instalación del cerramiento perimetral, la definición de zonas de acopio y los primeros protocolos de control operativo, en concordancia con los lineamientos del PMA.
- Aunque en este periodo no se generaron residuos de construcción ni emisiones atmosféricas relevantes, se dejaron establecidos los criterios técnicos para su manejo, así como las medidas preventivas que serán activadas progresivamente en función del avance de obra.
- Se proyectaron las primeras jornadas de capacitación ambiental al personal vinculado, lo cual permitirá asegurar el conocimiento y apropiación de las obligaciones ambientales contempladas en el PMA, conforme incremente el ritmo de ejecución.
- Las actividades desarrolladas evidencian un cumplimiento inicial favorable de las medidas ambientales previstas, permitiendo mantener condiciones de control desde la etapa preliminar del proyecto, y sentando las bases para una ejecución técnica, responsable y ajustada a la normativa ambiental vigente.

ANEXOS

Anexo 1. Aprobación de pin ambiental

CONTRATO DE OBRA 847 – SALON COMUNAL

PIN No. 27234



Anexo 2. Resoluciones de la SDA para intervención de las especies arbóreas

RESOLUCIÓN No. 00650

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER233592 del 05 de octubre del 2023,** la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, en calidad de Apoderada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto *"SALON COMUNAL DE CORKIDI".*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Carpeta con registro fotográfico.
3. Fichas No. 2.
4. Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1342 de 10 de julio de 2023.
5. Planos.
6. Ficha No. 1.
7. Radicado de solicitud de códigos SIGAU al Jardín Botánico de Bogotá, con radicado 2023JBB410058101.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

8. Oficio de respuesta al radicado anterior, con consecutivo 2023JBB410071782 de fecha 04 de octubre de 2023.

9. Original de recibo de pago No. 6029337 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO DISEÑO PUENTE ARANDA con NIT. 901.233.680-7, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

10. Poder otorgado por el señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, para realizar todos los procedimientos y solicitudes que sean necesarios para los trámites requeridos para los predios Calle 10 Sur No. 35 A - 28 en la Urbanización Santa Matilde y AC 3 No. 38 B - 51 en la Urbanización Corkidi.

11. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 20.984, del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar).

12. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar) y matricula profesional No. 03000-20984, con fecha del 27 de septiembre de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado **No. 2023EE279243 del 27 de noviembre de 2023,** con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(…)

1. *Allegar acta de posesión, resolución de nombramiento y demás que demuestren la calidad en la que actúa el señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS.*

2. *Se debe enviar un archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

3. *Allegar la memoria técnica del inventario forestal.*

4. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013*

(…)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

Que, anterior comunicación fue recibida de forma personal por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, el día 29 de noviembre de 2023.

Que, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER301469 del 19 de diciembre de 2023,** aporta la documentación requerida, que consiste en:

1. Oficio de respuesta.

2. Informe inventario forestal.

3. Vértices del proyecto en archivo Excel.

4. Acta de posesión No. 215 de 25 de agosto de 2021, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9.

5. Decreto No. 300 de 17 de agosto de 2021, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción".*

6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS.

7. Plan de manejo de avifauna.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01357 del 13 de febrero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto *"SALON COMUNAL DE CORKIDI".*

Que, el día 14 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No.01357 del 13 de febrero de 2024, a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01357 del 13 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2024, en la Av. Calle 3 No. 38 D – 51, barrio Corkidi de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02884 DEL 26 DE MARZO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: *1-Pinus radiata, 1-Prunus serotina.* ***Traslado de:*** *1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus sinensis, 2-Persea americana*

Total:
Tala: *2*
Traslado de: *4*

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Expediente SDA-03-2024-4, Auto de inicio 01357 del 2024, Acta JAS/20240323/001, en atención al radicado 2023ER233592 del 05 de octubre de 2023, con alcance 2023ER301469 del 19 de diciembre de 2023, donde la Alcaldía Local de Puente Aranda mediante el Fondo de Desarrollo Local, solicita la evaluación de ocho (8) árboles aislados emplazados en la Calle 3 No 38 B-51 Salón comunal barrio Corkidi en espacio mixto. En el momento de la visita se observa que los seis (6) árboles emplazados en espacio privado producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por interferir con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra.
El titular del permiso deberá:
A) Se presenta recibo de pago por evaluación 6029337. No se presenta recibo de pago por concepto de Seguimiento, el cual será cancelado de acuerdo con el valor establecido en el presente concepto.
B) El autorizado presenta diseño paisajístico acta WR 1342-2023 donde considera viable la plantación de tres (3) nuevos árboles como medida de compensación, en caso de no cubrir la totalidad de la compensación, el autorizado deberá ajustar el diseño paisajístico o cancelar el excedente mediante la modalidad de pago en efectivo.
C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Sí los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.
D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.
E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.
G) Para espacio privado se genera concepto mediante proceso 6183025, para espacio público se genera concepto mediante proceso 6183027

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	*Volumen (m3)*
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.72 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	*Cantidad*	*Unidad*	*IVPS*	*SMMLV*	*Equivalencia en pesos*
Plantar arbolado nuevo	*SI*	*arboles*	*3*	*1.37429*	*$ 1,594,188*
Plantar Jardín	*NO*	*m2*	*-*	*-*	*-*
Consignar	*SI*	*Pesos (M/cte)*	*8.72*	*3.99463*	*$ 4,633,773*
		TOTAL	*11.72*	*5.36892*	*$ 6,227,961*

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*
Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017* ***"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".***
Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de $ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma $ 225,040 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos**.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *"**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

> *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (…)

I. Propiedad privada-. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (…)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala *"**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

Que, referente al término de vigencia del presente acto administrativo, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*, estableció en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (…)".* Subrayado fuera del texto original.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-4 obra copia del recibo No. 6029337 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO DISEÑO PUENTE ARANDA con NIT. 901.233.680-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS ($225.040) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar de forma Mixta, quedando de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

1. Plantación de 3 individuos arbóreos equivalentes a 1.37429 SMMLV, que corresponden a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.594.188) M/cte.

2. Consignación de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($4.633.773) M/cte., equivalentes a 8.72 IVPS equivalentes a 3.99463 SMMLV.

Para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($6.227.961) M/cte., que corresponden a 5.36892 SMMLV y equivalen a 11.72 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. WR-1342 de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, autorizar la actividad silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto “SALON COMUNAL DE CORKIDI”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies*: “1-Pinus radiata, 1-Prunus serotina”,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto “SALON COMUNAL DE CORKIDI”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies*: “: 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus sinensis, 2-Persea americana”,* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto “SALON COMUNAL DE CORKIDI”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO	0.71	4.5	0	Regular	AV CL 3 38 D 51	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro con regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, fuste bifurcado, especie no apta para traslado en etapa madura.	Tala
2	PINO CANDELABRO	0.85	5	0	Regular	AV CL 3 38 D 51	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con el proceso constructivo, ejemplar maduro con regular estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores antitécnicas, fuste recto con pudrición localizada, especie no apta para traslado en etapa madura.	Tala
4	AGUACATE	0.05	1.8		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste recto, por encontrarse en etapa de desarrollo su probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento es alta.	Traslado
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	2.2		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste bifurcado, por encontrarse en etapa de desarrollo su probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento es alta.	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	NARANJO	0.1	1.6		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste bifurcado, por encontrarse en etapa de desarrollo su probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento es alta.	Traslado
9	AGUACATE	0.07	1.2		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste recto, por encontrarse en etapa de desarrollo su probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento es alta.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS ($225.040) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, bajo el código S-09-915 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".*

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-4, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024, deberá compensar de forma mixta, mediante **PLANTACIÓN** de 3 individuos arbóreos equivalentes a 1.37429 SMMLV, que corresponden a UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.594.188) M/cte. y mediante

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

CONSIGNACIÓN de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($4.633.773) M/cte., equivalentes a 8.72 IVPS equivalentes a 3.99463 SMMLV., para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($6.227.961) M/cte., que corresponden a 5.36892 SMMLV y equivalen a 11.72 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. WR-1342 de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA"*.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-4, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *"por efecto de obra"*.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes,** información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correos alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co y consorciodpa@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 31D No. 4-05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	26/03/2024

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00650

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20240565	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024

Expediente: SDA-03-2024-4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER233592 del 05 de octubre del 2023,** la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, en calidad de Apoderada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto *"SALON COMUNAL DE CORKIDI".*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Carpeta con registro fotográfico.
3. Fichas No. 2.
4. Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1342 de 10 de julio de 2023.
5. Planos.
6. Ficha No. 1.
7. Radicado de solicitud de códigos SIGAU al Jardín Botánico de Bogotá, con radicado 2023JBB410058101.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

8. Oficio de respuesta al radicado anterior, con consecutivo 2023JBB410071782 de fecha 04 de octubre de 2023.

9. Original de recibo de pago No. 6029337 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO DISEÑO PUENTE ARANDA con NIT. 901.233.680-7, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

10. Poder otorgado por el señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, para realizar todos los procedimientos y solicitudes que sean necesarios para los trámites requeridos para los predios Calle 10 Sur No. 35 A - 28 en la Urbanización Santa Matilde y AC 3 No. 38 B - 51 en la Urbanización Corkidi.

11. Copia de la tarjeta profesional con matrícula No. 20.984, del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar).

12. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CASTRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.970.097 de Curumani (Cesar) y matricula profesional No. 03000-20984, con fecha del 27 de septiembre de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado **No. 2023EE279243 del 27 de noviembre de 2023,** con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(…)

1. *Allegar acta de posesión, resolución de nombramiento y demás que demuestren la calidad en la que actúa el señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS.*

2. *Se debe enviar un archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

3. *Allegar la memoria técnica del inventario forestal.*

4. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013*

(…)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Que, anterior comunicación fue recibida de forma personal por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, el día 29 de noviembre de 2023.

Que, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER301469 del 19 de diciembre de 2023,** aporta la documentación requerida, que consiste en:

1. Oficio de respuesta.

2. Informe inventario forestal.

3. Vértices del proyecto en archivo Excel.

4. Acta de posesión No. 215 de 25 de agosto de 2021, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9.

5. Decreto No. 300 de 17 de agosto de 2021, *"Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción".*

6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, del señor JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS.

7. Plan de manejo de avifauna.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01357 del 13 de febrero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto *"SALON COMUNAL DE CORKIDI".*

Que, el día 14 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No.01357 del 13 de febrero de 2024, a el FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01357 del 13 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2024, en la Calle 3 No. 38 D– 51, barrio Corkidi de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02885 DEL 26 DE MARZO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tratamiento integral de:
2-Cotoneaster multiflora

Total:
Tratamiento Integral: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2024-4, Auto de inicio 01357 del 2024, Acta JAS/20240323/001, en atención al radicado 2023ER233592 del 05 de octubre de 2023, con alcance 2023ER301469 del 19 de diciembre de 2023, donde la Alcaldía Local de Puente Aranda mediante el Fondo de Desarrollo Local, solicita la evaluación de ocho (8) árboles aislados emplazados en la Calle 3 No 38 B-51 Salón comunal barrio Corkidi en espacio mixto. En el momento de la visita se observa que los dos (2) árboles emplazados en espacio público producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por interferir con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra.
El titular del permiso deberá:
A) El cobro por concepto de Evaluación y Seguimiento se realizó mediante el proceso 6183025 por lo que dicho cobro para el presente concepto es CERO.
B) Las actividades silviculturales autorizadas en el presente concepto NO generan cobro por concepto de Compensación.
C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.
D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. Este concepto no requiere Salvo conducto.
G) Para espacio privado se genera concepto mediante proceso 6183025, para espacio público se genera concepto mediante proceso 6183027.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	***Volumen (m3)***
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	$0	$0	$0
		TOTAL	$0	$0	$0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.
Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.
Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ $ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma $ $ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente**. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)".*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

> "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

***Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

***Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*"**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(…)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (…)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

> *"**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.*
>
> ***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem,* señala:

> "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*
>
> *En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-4 obra copia del recibo No. 6029337 con fecha de pago del 21 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO DISEÑO PUENTE ARANDA con NIT. 901.233.680-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS ($0) M/cte., toda vez que por este concepto se calculó en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CERO PESOS ($0) M/cte., toda vez que por este concepto se calculó en el Concepto Técnico No. SSFFS-02884 del 26 de marzo de 2024.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de intervención de dos (2) árboles emplazados en espacio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto *"SALON COMUNAL DE CORKIDI"*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie*: "2-Cotoneaster multiflora",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 3 No. 38 B - 51 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del proyecto "SALON COMUNAL DE CORKIDI"

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	HOLLY LISO	0.42	3.6		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a que se encuentra en zona de interferencia indirecta con el proceso constructivo, presenta copa semi densa con ramas extendidas sobre el predio, fuste bifurcado y torcido con un sistema radicular amplio, se debe realizar poda aérea, manejo de raíces por fuera del radico critico sin poner en riesgo la estabilidad del árbol, así como colocar malla de protección durante el tiempo de obra y regar constantemente con el propósito de mantener el árbol en sitio.	Tratamiento integral
8	HOLLY LISO	0.25	3.2		Bueno	AV CL 3 38 D 51	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a que se encuentra en zona de interferencia indirecta con el proceso constructivo, presenta copa semi densa con ramas extendidas sobre el predio, fuste bifurcado y torcido con un sistema radicular amplio, se debe realizar poda aérea, manejo de raíces por fuera del radico critico sin poner en riesgo la estabilidad del árbol, así como colocar malla de protección durante el tiempo de obra y regar constantemente con el propósito de mantener el árbol en sitio.	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02885 del 26 de marzo de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *"por efecto de obra"*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes,** información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA"*.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correos alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co y consorciodpa@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior El FONDO DE DESARROLLO LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con NIT. 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 31D No. 4-05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20231031	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024
Revisó:				
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20240565	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024
Aprobó: **Firmó:**				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2024

Expediente SDA-03-2024-4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00651

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Anexo 3. Aprobación de PMT

COI No. 18
ABRIL 30 DE 2025
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECCIÓN 2. OBRAS DE MEDIO Y BAJO IMPACTO - SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV)		DIRECCIÓN DE LA OBRA		CONTRATISTA	FECHA		HORARIO DE TRABAJO	HORARIO DE CIERRE	No. CONTRATO	OBSERVACIONES	AUTORIZADO	LOCALIDAD	ING. RESPONSABLE	No RADICADO SDM
	INICIO	FIN	INICIO	FIN		INICIO	FIN								
12089	1006302	1003981	AUTO NORTE (AK 45) AC 134	N/A	CONSORCIO REFORZAMIENTO PTCC 2022	2-may-25	20-may-25	24 HORAS	24 HORAS	IDU-1826-2021	LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE PARCIAL DE ESPACIO PUBLICO COSTADO ORIENTAL DEBAJO DEL PUENTE VEHICULAR PARA EJECUTAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PIEDRA RAJON PEGADA, MURO EN CONCRETO Y PLANTULAS EN DOS ETAPAS NO SIMULTANEAS. GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SENDERO PEATONAL DE MINIMO 2,0m Y CICLORRUTA DE MINIMO 3,0m SEGREGADOS CON DELINEADORES TUBULARES Y TRIPLE CINTA COMODOS Y SEGUROS PARA SU USO. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA, APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. NO SE AUTORIZA OCUPACION TOTAL DEL ESPACIO PUBLICO EN LA ZONA BAJA DEL PUENTE VEHICULAR NI EL TRASLADO DE MODOS NO MOTORIZADOS (PEATONES Y CICLISTAS) A LA CALZADA. LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE SE DEBEN REALIZAR AL INTERIOR DE LA ZONA DE OBRA. EL CERRAMIENTO SE DEBE IMPLEMENTAR CON POLISOMBRA TRASLUCIDA. LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO UTILIZADO DEBEN PERMANECER DENTRO DE LA ZONA DE OBRA. DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA APOYAR EL PASO DE MODOS NO MOTORIZADOS (PEATONES Y CICLISTAS).	SI	CORREDOR	MARISELA PEÑA C.	20256120139415 2
12090	16002137	N/A	KR 38D 14m AL SUR DE LA AC 3	N/A	CONSORCIO SALON COMUNAL 013	2-may-25	25-dic-25	07:00-17:00	N/A	FDLPA-013-2024	NOTA: ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION DEBE CONTAR CON LOS PERMISOS DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. LA SDM AUTORIZA PMT PARA ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS COSTADO OCCIDENTAL INHERENTE A LA CONSTRUCCION DE SALON COMUNAL CORKIDI. IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO. DEBE GARANTIZAR LA PRESENCIA DE BANDEREROS PARA COORDINAR ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO PEATONAL. LAS VIAS UTILIZADAS PARA EL TRANSITO DE VOLQUETAS ASI COMO EL ANDEN EXISTENTE DEBEN DEJARSE EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES A LAS ENCONTRADAS AL INICIO DE LA OBRA Y SE DEBE REALIZAR LIMPIEZA CONSTANTE A LAS MISMAS. SE DEBEN ACOGER A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EN CUANTO A LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA. NO SE AUTORIZA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA FUERA DEL PREDIO.	SI	PUENTE ARANDA	ANGELA M. CIFUENTES R.	20256120139781 2
12091	5002637	N/A	CL 79 SUR KR 3 ESTE	CL 79 SUR KR 4 ESTE	CONSORCIO SAN PROTO	2-may-25	3-jul-25	07:00-17:00	24 HORAS	FDLU-726-2024	NOTAS: 1. EN CASO DE ENCONTRAR OBRAS EN EL TRAMO SOLICITADO DEBE REALIZAR COORDINACION DE ACTIVIDADES Y DE SEÑALIZACION CON EL RESPECTIVO CONTRATISTA ANTES DE INICIAR LA INTERVENCION. 2. DEBE GARANTIZAR EL ACCESO PEATONAL A LOS HABITANTES DEL SECTOR EN CONDICIONES OPTIMAS Y SEGURAS. 3.ESTE FRENTE DE OBRA NO CONTO CON AUTORIZACION ENTRE EL 25-ABR-25 Y 1-MAY-25, INCUMPLIENDO LO SEÑALADO EN EL ART. 101 DE LA LEY 769-02 (CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE). SE RECUERDA QUE CUALQUIER EVENTUALIDAD OCURRIDA POR EJECUCION DE OBRAS SIN PMT ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA, LA INTERVENTORIA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE TOTAL DE CALZADA Y CIERRE TOTAL DE ANDEN PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, EN DOS (2) ETAPAS NO SIMULTANEAS. ETAPA 1: CIERRE TOTAL DE CALZADA. ETAPA 2: CIERRE TOTAL DE ANDEN EN AMBOS COSTADOS CON TRASLADO DE PEATON A CALZADA. DEBE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN TODO MOMENTO LA SEÑALIZACION PROPUESTA Y APROBADA EN BUEN ESTADO. LA ZONA DE OBRA DEBE ESTAR PERMANENTEMENTE AISLADA CON POLISOMBRA. DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA PRESENCIA DE AUXILIARES DE TRANSITO PARA CONTROLAR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL. IMPLEMENTAR Y GARANTIZAR SENDEROS PEATONALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES A LA OBRA, ESTO INCLUYE LA IMPLEMENTACION DE RAMPAS Y/O ESCALERAS CON BARANDAS QUE GARANTICEN CONDICIONES DE SEGURIDAD A LOS PEATONES. LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OBRA DEBEN PERMANECER EN TODO MOMENTO DENTRO DE LA ZONA DE OBRA. NO SE AUTORIZA ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE FUERA DEL CIERRE PROPUESTO. NO SE AUTORIZA PARQUEO DE VEHICULOS EN VIA NI FORMACION DE COLAS. CUANDO FINALICE LA OBRA, SE DEBE RETIRAR EN SU TOTALIDAD EL CIERRE Y LA SEÑALIZACION APROBADA..(ANTERIOR ID 1917-25)	SI	USME	FERNEL E. BONZA R.	20256120139698 2

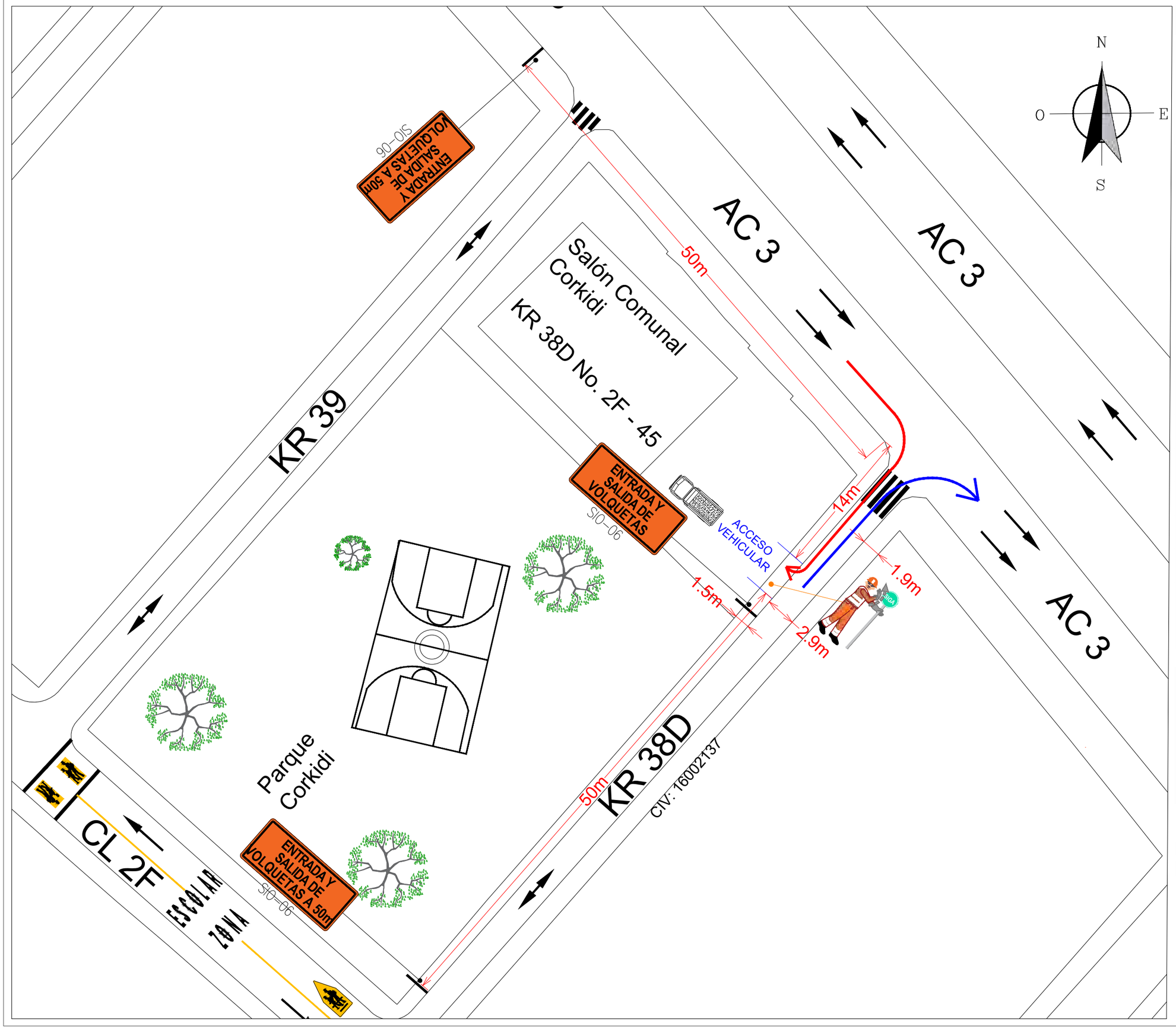
NORMATIVIDAD
El Plan de Manejo de Tránsito debe cumplir con lo establecido en el Manual de señalización vial vigente.
La Secretaría Distrital de Movilidad le recuerda que la calidad de contratista no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de la normatividad que rige a todos los habitantes del Disitrito Capital, principalmente la reglamentación que rige la utilización del espaco público, la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano, el manejo de tránsito y seguridad para peatones por la ejecución de obras civiles.

A. ESPACIO PÚBLICO
Según ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre: Artículos 65-69-75-76-101-102-103-104-109-112-114-115-119-127-131.

B. RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
Decreto 840 del 27 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
Decreto 077 del 04 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

NOTA
1. En el lugar de desarrollo de las actividades deberá permanecer copia del plano del PMT aprobado y de la autorización emitida por la SDM para la verificación por parte de las autoridades competentes del cumplimiento a la implementación del PMT.
2. No se autoriza acopio de escombros o materiales por fuera de la zona de obra.
3. El contratista y la interventoría son responsables solidariamente de la correcta implementación del PMT.
4. En horario nocturno y/o cuando las condiciones atmosféricas lo ameriten se debe garantizar la instalación de señalización luminosa conforme las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
5. Excavaciones con profundidad superior a 0.5m, deberán aislarse y/o canalizarse mediante maletines plásticos entrelazados.
6. En caso de congestión vehicular y/o por solicitud expresa de la Policía de Tránsito, deberá levantar el cierre y habilitar la zona intervenida en condiciones óptimas de tránsito y seguridad vial.
7. La señalización a implementar debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Señalización Vial vigente.
8. La longitud de transición a implementar para cierres de carril deberá cumplir las especificaciones técnicas estipuladas en el Manual de Señalización Vial vigente.
9. Para trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización por parte de la alcaldía local de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.5.1.5.15. o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
10. Si en el área de influencia del proyecto existen redes de semaforización, el contratista debe propender por su integridad, de igual manera durante la ejecución de obras el contratista es responsable de la custodia de redes y elementos de mobiliario semafórico, y de incidentes que se deriven por daños a los controles semafóricos.
11. Previo a la intervención se debe socializar las actividades, el PMT y demás restricciones con la comunidad directamente afectada, y es responsabilidad de la interventoría y la entidad contratante verificar el cumplimiento de esta condición.

Arq. Juan Camilo Rodríguez Cárdenas
Subdirector Técnico de Planes de Manejo de Tránsito (E)



CONTENIDO:
INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN:
KR 38D A 14m AL SUR DE LA AC 3

CIV: 16002137

COSTADO: OCCIDENTAL

LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

CONVENCIONES

AFECTACIÓN A CIELO ABIERTO	BARRERA DE SEGURIDAD
POSICIONAMIENTO VEHICULOS DE OBRA	
CIRCULACIÓN PEATONAL	FLECHA LUMINOSA
CIRCULACIÓN BICI-USUARIOS	
PLAFONES DE ACERO 1"	CONOS 90cm
PLAFONES EN MADERA	
ACCESOS VEHICULARES EXISTENTES	DELINEADORES TUBULARES
IMPLEMENTACIÓN DESVIOS	
OBRAS EXISTENTES	BARRERAS PLÁSTICAS / INDIVIDUOS ARBOREOS
CERRAMIENTO EN POLISOMBRA	
OBRA EN LA VÍA A XXXm — OBRA EN LA VIA SIO-01	PARADERO PROVISIONAL
VÍA CERRADA A XXXm — VÍA CERRADA SIO-01	SENDERO PEATONAL — SENDERO PEATONAL SIO-24
CARRIL DERECHO CERRADO — CARRIL CERRADO SIO-04	PEATONES — PEATONES SIO-24
CARRIL IZQUIERDO CERRADO — CARRIL CERRADO SIO-04	TRANSITE POR LA ACERA DE ENFRENTE — TRANSITE POR LA ACERA DE ENFRENTE
ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS — ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS	PARADERO
TRABAJOS EN LA VIA SPO-01	CIRCULACIÓN VIAL
AUXILIAR DE TRÁNSITO SPO-03	AUXILIARES DE TRÁFICO
REDUCCIÓN A LA DERECHA SPO-05	SEMÁFOROS
REDUCCIÓN A LA IZQUIERDA SPO-06	BICI-USUARIOS — BICI-USUARIOS
30 VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SR-30	CONSERVE LA DERECHA SRC-01

UBICACION



HORARIO: 07:00 – 17:00 Horas
HORARIO CIERRE: 24 Horas

ESCALA: S / N | **REV:** 0

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025

CAPÍTULO 7 SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VIA

PLANO 1 DE 1

CONSORCIO SALON COMUNAL 13

FORMATOS Y DE MÁS

	LISTA DE CHEQUEO DE SEÑALIZACIÓN	FO-PMA-01
		Versión: 1
		Vigente: 25/02/2025

Objetivo : Identificar los agentes de riesgos que enfren tan los trabajadores del CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013, en sus actividades cotidianas, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general.

Fecha: 18/05/2026

Realizado por: Jhonathan Alexander Urueña

CRITERIO DE INSPECCION	DENTRO DEL FRENTE DE OBRA		OFICINAS		PASILLOS		ZONA DE PARQUEO		PUNTO DE ENCUENTRO		BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES		OBSERVACIONES	ACCIONES DE MEJORA	RESPONSABLE
	C	NC	C	NC	C	NC	C	NC	C	NC	C	NC			
EXISTEN AVISOS PREVENTIVOS QUE MOTIVEN EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	X		—										inicio obra	En el transcurso	R. Obra
EXISTE SEÑALIZACION QUE PROHIBA EL CONSUMO DE CIGARRILLO EN EL LUGAR DE TRABAJO	N/A		—										"	"	"
EXISTE SEÑALIZACION PARA EVACUACION Y CONDUCE AL PUNTO DE ENCUENTRO?			—										"	"	"
LOS ELEMENTOS PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS COMO CAMILLA, BOTIQUIN, INMOBILIZADORES, ETC SE ENCUENTYRAN CLARAMENTE SEÑALIZADOS Y DESPEJADOS?	X		—										"	"	"
LA UBICACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS EXTINTORES PERMITE SU FÁCIL VISUALIZACIÓN DESDE LEJOS Y SU FACIL ACCESO.	X		—										"	"	"
LA SEÑALIZACIÓN PERMANECE LIMPIA Y EN BUENAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO.	X		—										"	"	"
LOS PLANOS DE EVACUACION SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN MATERIAL FOTOLUMINISCENTE Y SON CLAROS EN TEMAS DE UBICACIÓN DE EQUIPOS Y RUTAS DE EVACUACION.	N/A		—										"	"	"
SE ENCUENTRAN SEÑALIZADOS LOS EQUIPOS QUE REVISTEN PELIGROS ESPECIALES COMO ALTO VOLTAJE, INFLAMABLES, AREAS RESTRINGIDAS, ETC.	N/A		—										"	"	"
LOS SENDEROS PEATONALES ESTAN SEÑALIZADOS ADVIRTIENDO SOBRE LOS PELIGROS EXISTENTES EN EL RECORRIDO O LA RUTA?	N/A		—										"	"	"
ESTA VISIBLE LA SEÑALIZACION DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	N/A		—										"	"	"
SE IDENTIFICA CON CLARIDAD LA SALIDA Y EL TIMBRE DE EMERGENCIA A TRAVES DE LA SEÑALIZACION INSTALADA.	N/A		—										"	"	"
ESTAN DEMARCADAS DE FORMA CLARA LAS FUENTES ELECTRICAS ASI COMO LA ZONA A LA QUE ALIMENTA.	N/A		—										"	"	"
ESTAN DIFERENCIADAS LAS AREAS DE TRABAJO EN LA CUAL SE ENCUENTRA.			—										"	"	"
LAS MAQUINARIA SE ENCUENTRA ROTULADA CON EL NOMBRE Y RIESGOS ESPECIFICOS	N/A		—										"	"	"
SE IDENTIFICAN LOS QUIMICOS Y SU TIPOLOGIA DE ACUERDO A LA INFORMACION INSTALADA.	N/A		—										"	"	"

OBSERVACIONES GENERALES

En el transcurso de la obra aplicaran diferentes criterios de inspección

FIRMA

NOMBRE: Jhonathan Alexander Urueña

CEDULA

	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	FO-PMA-04
		V:01, 25/02/2025
	INSPECCIÓN KIT AMBIENTAL	Página 1 de 1

NOMBRE DEL INSPECTOR	Jhonathan Alexander Urueña					HORA DE INSPECCIÓN	
UBICACIÓN	Salón Comunal Conkid:						
PROYECTO	Cll 3 zf-38					FECHA DE INSPECCIÓN	
ETAPA	ANTES	—	DURANTE	—	DESPUÉS	—	22/05/2025

	ÍTEM	N/A	B	M	F
1	Ubicación (Protección condiciones ambientales)		X		
2	Señalización y visibilidad		X		
3	Acceso (facilidad de puesta en uso - no candados; no obstáculos en el área para acceso)		X		
4	Estado de empaque (maletín o barril...)	N/A			
5	Maletín / Contenedor (N.A. para Kit en Vehículos)	N/A			
6	Bolsas Rojas	N/A			
7	Paño Absorbente tela Oleofilica (N.A. para Kit en Vehículos)	N/A			
8	Pala plástica (debe ser pequeña para Kit en vehículos)	N/A			
9	Barrera Absorbente Pequeña tipo Gusano (N.A. para Kit en Vehículos)	N/A			
10	Cinta de Señalización		X		
11	Etiquetas de residuos peligrosos	N/A			
12	Paleta Pare - Siga (aplica solo para Kit en Vehículos)		X		
13	Overol Tyvek		X		
14	Gafas de seguridad		X		
15	Guantes de Nitrilo		X		
16	Mascarilla protección vapores orgánicos	N/A			

Convenciones: B : Bueno; M: Malo o defectuoso; F: Faltante * En caso de que algún componente no exista debido a que no es parte constituyente del tipo de kit antiderrame, marcar N.A. (No Aplica) en la casilla B

CUMPLIMIENTO:

Se trae de manera general la inspección a la obra y se observa todo al día

FIRMA DE INSPECTOR Jhonathan Urueña

OBSERVACIONES

Inspección general de obra

Scanned with CamScanner

	MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	MT-PMA-3.2	25/02/2025
		Versión 1	Página 1 de 1

FECHA DE ELABORACIÓN:	20/05/2025	OBSERVACIONES:	Para las sustancias químicas que no tengan información del Sistema Globalmente Armonizado, se deberá realizar la equivalencia de acuerdo con la información establecida en las secciones 2 y 10 de las respectivas hojas de seguridad.
QUIEN ELABORO:	Jhonathan Alexander Urueña		
Proyecto	Salon Comunal Coltejer		

	NOMBRE COMÚN		Cemento	AnchorFix-4	Pintura con base en agua	Sikabull32
	CLASE SGA		Irritación ocular/cutánea	Tóxico	Corrosivo	Tóxico
NOMBRE COMÚN	CLASE SGA	PICTOGRAMA SGA				
Cemento	Irritación ocular/cutánea		N/A	NIA	NIA	NIA
AnchorFix-4	Tóxico		N/A	NIA	NIA	NIA
Pintura con base en agua	Corrosivo		NIA	NIA	NIA	NIA
Sikabull32	Tóxico		NIA	NIA	NIA	NIA

CONVERSIÓN		NOMBRE DE LA SUSTANCIA	RESTRICCIONES DE ALMACENAMIENTO
	Pueden almacenarse juntos. Verificar reactividad individual utilizando la Hoja de Seguridad. Estas sustancias pueden ser utilizadas como separadores de sustancias no compatibles.	NIA	
	Precaución, posibles restricciones. Revisar incompatibilidades individuales utilizando Hoja de Seguridad, pueden ser incompatibles o pueden requerirse condiciones específicas.	NIA	
	Se requiere almacenar por separado. Son incompatibles.	NIA	
		NOTAS	·En caso de emergencia comuníquese con las líneas: _____

Scanned with CamScanner

FORMATO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN

PROYECTO: Salón Comunal Contadi

CONTRATO No.: 847 - 2024
FECHA: 16 / 08 / 205
LUGAR: U1 3 2F - 38
TEMA DE CAPACITACIÓN: Ambiental
CAPACITADOR: Jhonathan Alexander Ureña
DURACIÓN: 20 min

OBJETIVO DE LA CAPACITACIÓN Compartir información preventiva para el proyecto en el area ambiental.

LISTADO DE ASISTENCIA

N°	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
1	Germán Ortiz	Ayudante	Germán Ortiz
2			
3	Josue Diaz	Ayudante	Josue Diaz
4			
5	Alvaro Guevara	Inspector Obra	
6			
7			
8			
9			
10			

FIRMAS DE RESPONSABLES

ELABORÓ: Jhonathan Alexander Ureña **Cargo:** Ing. Ambiental **Firma:**

REVISÓ: Alvaro Guevara **Cargo:** Inspector Comunal **Firma:**

APROBÓ: // // **Cargo:** // // **Firma:**

Scanned with CamScanner